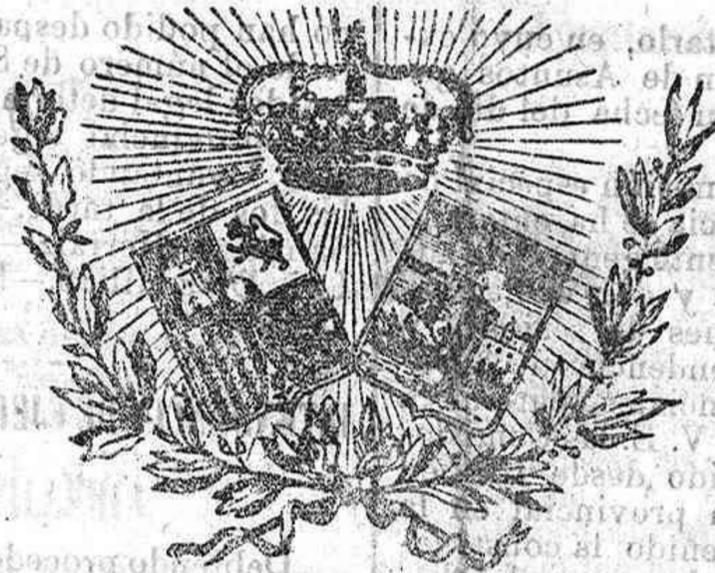


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes. . . . .	1 peseta
Tres id. . . . .	3 —
Seis id. . . . .	6 —
Un año. . . . .	12 —



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

*Acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial, el día 25 de Setiembre de 1886.*

Se abrió la sesión á las once y quince minutos de la mañana de este día, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados D. Hermenegildo Perez, D. Bernardo Lopez Perez, D. Manuel Gonzalez, D. Román Atienza, D. Manuel Cañameres, D. Nicolás Cuesta, D. Luis Díaz, D. Eusebio Corral, D. Timoteo Barco, D. Tomás Guijarro; don Antonio Cabellos y D. Hilario Criado.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada en el día de ayer, fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del razonado dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos del seno de esta Corporación, para el cumplimiento de las Superiores órdenes relativas al planteamiento de las penitenciarias correccionales de las Audiencias de esta capital y de la ciudad de Sigüenza, y en cuyo dictamen se propone:

1.º Que para el pago de las atenciones actuales que se expresa, se consigne como crédito en el presupuesto vigente y en el concepto de presupuesto extraordinario, con aplicación al art. 2.º del capítulo 7.º de la 1.ª sección, la suma de 15.000 pesetas, con el fin de atender á dicho gasto en el corriente ejercicio y cuyo importe se cubrirá con los sobrantes que resulten al cerrarse el presupuesto de 1885 á 1886.

2.º Que para conocer con certeza oportuna-

mente el importe total de los presupuestos de las Cárceles de Audiencia de esta provincia, se reclame de la Dirección general del ramo, los datos necesarios relativos á los gastos de cada penado, así como los demás que deban ser satisfechos del presupuesto provincial.

Y 3.º Que como medio de allegar recursos para en su día atender al completo pago de obras y demás servicios que originará el establecimiento de las dos Cárceles correccionales, se solicite del Gobierno de S. M. la devolución de las 221.000 pesetas que la provincia abonó para la Cárcel-Modelo de Audiencia de Madrid.

Abierta discusión sobre este asunto, los señores Diputados firmantes del dictámen, expusieron á la consideración de S. E. las poderosas razones que habían tenido en cuenta para fijar por ahora la cifra de las 15.000 pesetas, para proveer á las atenciones carcelarias de que se trata y demás razonamientos expuestos.

El Sr. Gobernador Presidente, llamó la atención de los Sres. Diputados acerca de los gastos de personal, material administrativo y sostenimiento de penados que ha de ser de cargo del presupuesto provincial, inculcándoles la necesidad de dar exacto cumplimiento á todas las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M., para llevar á cabo tan importante servicio, por más que reconocia el crítico estado financiero de los puebls y el deseo que anima á esta Corporación de conciliar los intereses del Estado con los que dignamente representa.

Quedando acordado por la Excm. Diputación el cumplimentar desde luego los tres puntos positivos que la Comisión de Presupuestos propone en su dictamen.

Se dió cuenta del expediente general relativo al mobiliario adquirido y contratado desde 7 de Setiembre de 1882 para decorar y alhajar las dependencias oficiales de la Casa Palacio de la representación de la provincia y efectos que se con-

sideran necesarios para completarlo, en cuyo expediente ha emitido la Comisión de Asuntos generales de esta Corporación, con fecha del día de ayer, el siguiente dictámen.

“Excm. Diputación: La Comisión especial de Asuntos generales de la provincia se ha enterado de cuanto aparece en el expediente general de adquisición de mobiliario, efectos y demás necesario para el servicio de los salones de sesiones y de conferencias y de otras dependencias de la Casa Diputación y oficinas provinciales, para cuya compra fueron autorizadas por V. E. las Comisiones permanentes que han ejercido desde 1882 en que se instaló la Corporación provincial en la nueva Casa, habiendo convenido la construcción de todo el mobiliario con el maestro de ebanista-tapicero, natural de esta provincia, D. Vicente Abad, según así consta en el mismo expediente, y resultando que el referido mobiliario y efectos se halla distribuido para su respectivo servicio en las salas, habitaciones y oficinas de la Diputación, sin que se observe falta alguna, puesto que figura en el inventario formado al efecto, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva sancionar todo lo relativo á la adquisición del mobiliario de que se trata; pero apareciendo que el importe de la tercera cuenta presentada por aquel mueblista con posterioridad á la aprobación del presupuesto ordinario de 1886 á 87, que suma 2.500 pesetas, no ha sido satisfecha por desconocerse la cantidad al formarse aquel presupuesto, y que además es de necesidad completar algún mobiliario para el gabinete de visitas, despacho de la Comisión permanente y Biblioteca de la Casa, cuya nota se acompaña, tiene asimismo el honor de proponer á V. E. que para el pago de aquella tercera cuenta y del importe á que ascienda el nuevo mobiliario que ha de adquirirse se sirva acordar que en el presupuesto adicional al ordinario vigente se incluya un crédito de 5.000 pesetas que se considera necesario para ambos objetos y que se cubrirá con el sobrante que resulte al finalizar el ejercicio de 1885 á 1886.”

Abierta discusión sobre este servicio, y no habiéndose ofrecido qué objetar á ningún Sr. Diputado, quedó aprobado por la Excm. Diputación provincial, para sus efectos, el precedente dictámen de la Comisión de Asuntos generales de su seno.

Acto continuo fué presentada á la Mesa presidencial, y se dió lectura, á la siguiente proposición:

“Excm. Diputación: Los Diputados que suscriben proponen á la Excm. Diputación provincial, reunida hoy en sesión extraordinaria, se sirva acordar que se dirija al Gobierno de S. M. un atento telegrama, manifestando el profundo disgusto con que ha visto esta Corporación el punible acto de insurrección militar llevado á efecto el domingo último en Madrid, así como la expresión sincera de su lealtad y firme adhesión á la Monarquía é instituciones vigentes.—Guadalajara 25 de Setiembre de 1886.—Román Atienza—Luis Diaz.—Bernardo López Pérez.—Timoteo Barco.”

Cuya proposición fué tomada en consideración y aprobada por S. E.

El Sr. Gobernador Presidente, manifestó á la Corporación que quedando cumplido el objeto de la presente reunión extraordinaria, excepción hecha de las cuentas generales de la provincia, correspondientes al año económico de 1883-84, que

no han podido despacharse por no haber concurrido el número de Sres. Diputados que para su validez legal determina el art. 128 de la ley orgánica provincial vigente, daba por terminado el acto, levantando seguidamente la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Gobernador Presidente, Santiago Herraiz.—Los Diputados Secretarios, Luis Diaz Milián.—Eusebio Corral y Gimenez.

—891

## INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

### Anuncio.

Debiendo procederse á contratar el aceite y paja larga que hasta fin de Setiembre de 1887 sea necesario en las Factorías de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Segovia y Toledo, se convoca por el presente anuncio á primera admisión de proposiciones particulares autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración Militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Segovia y Toledo, el día 28 de Diciembre de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.<sup>a</sup> El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Acceite.	Paja larga.
	Litros.	Kilogramos.
Alcalá de Henares. ....	8 179	»
Aranjuez.....	3 845	»
Vicálvaro.....	1 562	»
Leganés.....	4 692	»
El Pardo.....	903	»
Guadalajara.....	2 419	»
Segovia.....	»	32 701
Toledo.....	1 274	»

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—Manuel Heredia.

### Modelo de proposición

D. F. de T. ..., vecino de ....., y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de ....., del día... de....., número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militar de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

PLAZA DE T. ....

Hectólitro de aceite á (tantas pesetas en letra).  
Quintal métrico de paja larga á (id. id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó Sucursal de...), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado).

Guadalajara 22 de Noviembre de 1886.—El Comisario de Guerra, Miguel Cerrada. —912

### ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Existiendo vacante la plaza de Música mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso, que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo, dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad al Excelentísimo Sr. Brigadier Director de dicha Academia antes de la fecha citada.

Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido músicos mayores ó de primera clase de algun cuerpo del Ejército

Segovia 20 de Noviembre de 1886.—El Capitan Secretario, Francisco Ortega. —921

### COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJERCITO DE LA ISLA DE CUBA.

D. José Perez Garcia, Capitan graduado Teniente de infantería auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la Isla de Cuba.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo sobre el paradero del soldado que fué del segundo batallón del Regimiento infantería de Andalucía José María Hernandez Morales, el cual desapareció en el mes de Octubre de 1878 del Destacamento de Guasinaro en la Isla de Cuba, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá el expediente en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de Madrid y en el *Boletín oficial* de Guadalajara, á la que pertenece el lugar el *Saelices*, de donde era natural el expresado José María Hernandez Morales.

Dado en Aranjuez á 15 de Noviembre de 1886.—José Perez. —925

### SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En el Juzgado de instrucción de Cifuentes se ha de proveer por concurso una escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 25 de Noviembre de 1886.—Antonio Donderis. —926

### Ayuntamientos constitucionales.

#### VILLACADIMA.

Con la competente autorización se enajenan en pública subasta 12 trozas, 5 sesmas 23 dobleiros y 6 puntas de pino de diferentes dimensiones que existen en depósito, procedentes de derribo por los vientos y cortas fraudulentas en el monte de estos propios.

El remate tendrá efecto ante este Ayuntamiento en su Casa consistorial el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 31 pesetas.

Villacadima 19 de Noviembre de 1886.—El Alcalde accidental, Victoriano Sevilla.—El Secretario, José Moreno. —908

#### CENDEJAS DEL MEDIO.

Teniendo necesidad absoluta este Ayuntamiento de proceder á la reforma de la Casa consistorial y local de la Escuela del distrito, y estando situada en piso segundo y el piso bajo esté en eminente peligro de ruina y sea de propiedad particular, se hace saber por medio del presente que el que se crea su verdadero y legitimo dueño, presente en el término de quince días, de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, á formar el cimientto y pared de todo el edificio, titulado posada, hasta el piso segundo, con todas las seguridades convenientes, teniendo presente que de no comparecer á verificar dicha obra, el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente de expropiación, por causa de utilidad pública, con arreglo á la ley de expropiación forzosa.

Cendejas del Medio 21 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Agustin Garcia.—P. S. M.—Manuel Utande Alonso, Secretario. —923

### Juzgados de primera instancia.

#### MOLINA.

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la escribanía del actuario, pende expediente instado por D. Fermín Atance y Serrano, vecino de la villa de Maranchón, á nombre de sus convecinos Angel Bueno Fernández, Carlos Castellote Martínez, Casimiro Villavieja Atance, Ciriaco Ladrón Albacete, Domingo Bueno Moreno, Domingo Romero Gaitán, Eustaquio Fortea Fernández, Francisco Villavieja Gaitán, Felipe Hernández Bueno, Fermín Bueno Villavieja, Felipe Bueno Aragoncillo, Hermenegildo Bueno Fortea, José Castellote Ranz, Juan Tabernero Bueno, Juan Blanco Martínez, Juan Atance Albacete, Jorge Atance Bueno, Lorenzo Martínez Bueno, Miguel Atance Bueno, Mateo Gaitán Fortea, Manuel Cendejas Atance, Nicolás Gamón Fraile, Pedro Atance Bueno, Pedro Castellote Bueno, Rafael Sacristán Martínez, Venancio Bueno Villavieja, Buenaventura Miguel Martínez y José Tabernero Bueno, sobre que se les declare con derecho á ser inscritos como electores en las listas del censo electoral de la Sección correspondiente de dicha villa de Maranchón, en virtud de lo que disponen los artículos 24, 26 y siguientes de la ley Electoral vigente.

Lo que se anuncia en este periódico por si alguna persona tuviere que oponerse, cuya oposición podrá verificar dentro del término de veinte días.

Dado en Molina á 22 de Noviembre de 1886.— Enrique D. Ruiz de Castillo.—P. S. M.—Epifanio Hernando. —914.

#### ALMAZAN Cédula de citación.

En virtud de la presente, se cita á Ramón Uriarte Delgado, cuyas demás generales y señas personales y de traje se ignoran, que el 22 de Diciembre del año último se halló en el Burgo de Osma, y pernoctando en Berlanga de Duero la noche de dicho día, partió para esta villa por la carretera, tomando la marcha para Francia desde la ciudad de Sigüenza, el día 27 de Setiembre pasado, á fin de que en el término de diez días desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia para ser examinado en el sumario pendiente é incoado por denuncia del mismo sobre el hecho de haber dejado tendido en el suelo, efecto de dos ó tres disparos de arma de fuego, en la carretera de esta villa á la de Berlanga de Duero, en la madrugada del 23 de Diciembre del año último á un viajero que conducía tres caballerías cargadas; apercibiéndole, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y á los efectos acordados en providencia de esta fecha, expido la presente en Almazán á 22 de Noviembre de 1886.—El Actuario, Timoteo Mena Barrio. —916

#### BRIHUEGA.

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por D. Blas Felipe Arroyo, vecino de Rebollosa de Hita, como elector ya inscrito en las listas electorales de este distrito, para la elección de Diputados á Cortes, solicitando se incluya en las mismas como tales electores á sus convecinos D. Casimiro Perez Hita, Félix Lopez Alejandro, Juan Criado Beato, Juan Aguirre Hita, José Atienza Martin, Pedro Delgado Arroyo y D. Julián Felipe Ablanque, por creer que reúnen las circunstancias legales, habiéndose acordado en providencia de este día admitir la demanda y que se publique su pretensión por edictos, á los efectos que determina la ley electoral.

Dado en Brihuega á 23 de Diciembre de 1886.—Francisco del Aguila Burgos.—P. M. de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor. —922

#### Juzgados municipales

##### SACEDÓN.

Don Eduardo Bayo y Corona. Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Sacedón, partido judicial del mismo nombre, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado municipal á instancia de Pablo Orejón Alique, vecino de esta villa, contra Ramón Aranda, vecino de Jadraque, sobre pago de treinta y una pesetas, procedentes de la venta de unos pellejos, y asistencia en hacerle la coram-

bre, y por la falta del demandado en su ausencia y rebeldía ha recaído sentencia sobre el mismo, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo:

Atento á los citados autos y á sus méritos, que debo declarar y declaro haber lugar á condenar como condeno en rebeldía al referido Ramón Aranda, vecino de Jadraque, al pago de treinta y una pesetas reclamadas por el demandante Pablo Orejón Alique, vecino de esta villa, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago, que, verificará en término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, apercibido que de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los estrados de este Juzgado municipal por falta de comparecencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 281 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firma el expresado señor Juez municipal de que yo el Secretario habilitado certifico.—Manuel Corral.—Eduardo Bayo.

*Publicación.*—Leida y pronunciada ha sido la anterior sentencia por D. Manuel Corral Tierraseca, Juez municipal, en audiencia pública de este día de su fecha, ante los testigos Celestino Rebollo Cardona é Hilario Grediaga Orejón, vecinos de esta villa, el primero en el Barrio de La Isabela, del término de la misma y firman conmigo de que yo el Secretario habilitado certifico.—Celestino Rebollo.—Hilario Grediaga.—Eduardo Bayo.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario habilitado, teniendo á mi presencia á Pablo Orejón Alique, le notifiqué la anterior sentencia, dándole lectura íntegra y copia de la misma, enterado firma de que certifico.—Pablo Orejón.—Bayo.

*Otra en los Estrados.*—Acto seguido yo el referido Secretario habilitado, notifiqué y leí íntegramente la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado municipal, poniendo una copia de la misma en el sitio acostumbrado, á presencia de los testigos Hilario Gonzalo Ortega y Alejandro Puerto Barrasa, de esta vecindad y firman de que certifico.—Hilario Gonzalo.—Alejandro Puerto.—Bayo.

Concuerda á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia al que me remito caso necesario.

Y para que así conste y surta sus efectos y á fin de remitirla al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez municipal, en Sacedón á 15 de Noviembre de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Corral.—Eduardo Bayo. —913

#### PARTE NO OFICIAL.

En término de Membrillera se vende ó arrienda un salto de agua de diez piés de caída apropiado para mover un molino harinero ó batán, en muy buenas condiciones y con toda el agua necesaria derivada del río Bornoba; tiene próxima una casa sitio titulado el Faenal.

Para más pormenores y tratar sobre las condiciones de venta ó arrendamiento, pueden dirigirse á D. Paulino Martínez, en Jadraque.